

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

### CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

#### PROCURADURÍA 222 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N° 30519 de 21/09/2018

**Convocante:** DANIELA ARCILA RESTREPO  
**Convocado:** MUNICIPIO DE MEDELLÍN  
**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Medellín, el día 8 de noviembre de 2018, siendo las 10:30 a.m. procede el despacho de la Procuraduría 222 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL dentro del asunto de la referencia. Comparece a la diligencia el(la) doctor(a) ALEJANDRO CALLE MANOSALVA identificado(a) con cédula de ciudadanía número 71.792.950 y tarjeta profesional 181201 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado(a) del(la) convocante DANIELA ARCILA RESTREPO; reconocido(a) como tal en el auto admisorio de la solicitud de conciliación. Igualmente, comparece la señora DANIELA ARCILA RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía N° 1.037.570.861, en calidad de convocante. Igualmente, comparece el(la) doctor(a) GUILLERMO LEÓN BETANCUR GIRALDO, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 71.595.872 y con tarjeta profesional número 146236 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada MUNICIPIO DE MEDELLÍN, de conformidad con el poder otorgado por VERÓNICA DE VIVERO ACEVEDO en su calidad de Secretaria General de MUNICIPIO DE MEDELLÍN. En este orden de ideas, la Procuradora le reconoce personería al apoderado de la(s) parte(s) convocada(s), en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido, la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: Con esta audiencia de conciliación se pretende:

«**PRIMERA:** Declárese NULO Y SIN NINGÚN EFECTO LEGAL NI JURÍDICO, el acto administrativo proferido por el Municipio de MEDELLÍN (ANTIOQUIA) – Inspección de policía de tránsito, radicado bajo el número 0000592806 de 07-09-2016 y 0000685253 06-12-2016, mediante la cual se sanciona con una multa de \$737.717 pesos.

**SEGUNDA:** Como consecuencia de la declaratoria de nulidad, y a modo de restablecimiento de derechos, se ordene la eliminación de la sanción del RUNT, SIMIT, del REGISTRO DE INFRACTORES del tránsito de MEDELLÍN, y de cualquier base de datos que utilice el municipio accionado, para registrar las multas de infracciones de tránsito, en el menor tiempo posible.

**TERCERA:** Como consecuencia de la declaratoria de nulidad, y por el aforismo “*la suerte de lo accesorio sigue la suerte de lo principal*”, se ordene el cese de acciones de cobro coactivo por la multa impuesta en caso de que las haya.

**CUARTA:** Condénese, a modo de restablecimiento del derecho, al MUNICIPIO DE MEDELLÍN – INSPECCIÓN DE TRANSITO, al pago de los perjuicios patrimoniales causados a mi

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 222 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

 <b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</b>	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	24/08/2015
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	24/08/2015
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	4
	<b>REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	2 de 3

prohijado, a modo de daño emergente atinente al pago de horarios para ejercer su defensa ante la administración, estudio del situación fáctica, pago de notificaciones, papelería para la presentación de la solicitud de conciliación y elaboración de libelo de la demanda de nulidad y restablecimiento ante la jurisdicción contenciosa, a pagar la suma de TRES (3) MILLONES DE PESOS en reparación del daño ocasionado.

**QUINTA:** Condénese, a modo de restablecimiento del derecho, al MUNICIPIO DE MEDELLÍN – INSPECCIÓN DE TRANSITO, al pago de los perjuicios patrimoniales causados a mi prohijado, a modo de lucro cesante la indexación del valor de la indemnización ofrecida por la aseguradora, hasta el momento efectivo del trámite.»

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada MUNICIPIO DE MEDELLÍN con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: “El comité de conciliación de la entidad MUNICIPIO DE MEDELLÍN en sesión del comité de conciliación celebrada el día 24 de octubre de 2018, según consta en acta N° 700, decidió “Con base en los argumentos de hecho y de derecho expuestos por la parte convocante, el comité decidió no proponer fórmula de arreglo frente al comparendo N° D-050100000012212025, toda vez que mediante la Resolución N° 201850075339 de octubre 19 de 2018, la Secretaría de Movilidad de Medellín revocó directamente la resolución sancionatoria. Ahora bien, con relación al comparendo N° D050100000012467250, los miembros del comité proponen revocar la resolución sancionatoria, ya que se evidencia vulneración al debido proceso al no dar cumplimiento a la resolución N° 3095 de 2011, haciendo las desanotaciones de los sistemas de información correspondientes. Lo anterior, sin reconocimiento de perjuicios. La decisión adoptada quedará en firme una vez sea aprobada por el juez competente” Agrego acta original y resolución original N° 201850075339 de octubre 19 de 2018 por medio de la cual se revoca la resolución N° 0000592806 de septiembre 7 de 2016, referida a la fotodetección N° 050100000012212025, en 4 folios.” Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: “Acepto la propuesta de la entidad convocada, en su integridad, como acuerdo total”. El procurador judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento<sup>1</sup> y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998), entendiéndose que el acuerdo versa en relación con la desanotación de cualquier registro en los sistemas de información en relación con el comparendo D050100000012467250, y con ocasión del acuerdo se produce la revocatoria total del acto administrativo, Resolución N° 0000685253 de fecha 6 de diciembre de 2016; (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo; y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446

<sup>1</sup> Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 222 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

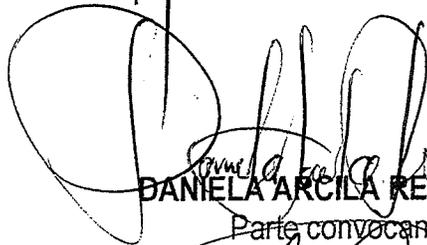
	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

de 1998)<sup>2</sup>. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito de Medellín (reparto), para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada<sup>3</sup> razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada, siendo las 11:00 a.m.



**GUILLERMO LEÓN BETANCUR GIRALDO**

Apoderado de la entidad convocada



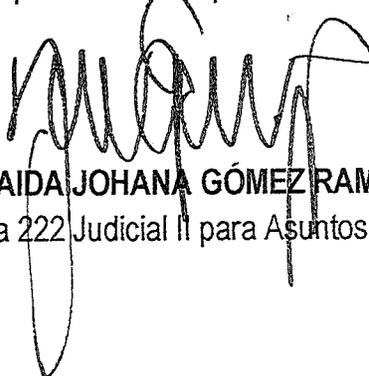
**DANIELA ARCILA RESTREPO**

Parte convocante



**ALEJANDRO CALLE MANOSALVA**

Apoderado de la parte convocante



**ZAIDA JOHANA GÓMEZ RAMÍREZ**

Procuradora 222 Judicial II para Asuntos Administrativos

<sup>2</sup> Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Siera: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

<sup>3</sup> Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antigua artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 222 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, appearing as a separate paragraph or section.



Third block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Final block of faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a conclusion or footer.